RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREAVIADA DE MINIMA CUANTIA N° IMC-006-2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS-DNBC, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación Pu dentro del certamen de **RESPUESTA A OBSERVACIONES AL CERTAMEN DE MINIMA CUANTIA N° IMC-006-2026CUYO OBJETO ES** "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN (VESTUARIO Y CALZADO), CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2026, DESTINADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA QUE TIENEN DERECHO A ESTE BENEFICIO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 19881.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A..S

OBSERVACIÓN No 01

1. 3.2. DESCRIPCIÓN O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR
    - Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia que nuestra compañía en la orden de entrega describirá las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y las órdenes de entrega (bonos) únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.
    - Solicitamos que la no redención tras un año, se extinguirá la obligación sin lugar a devoluciones o sanciones, y establecer que la sustitución solo procederá por una única vez respecto de documentos originales no redimidos y en perfecto estado.
    - Observamos que reservar a la entidad la facultad unilateral e ilimitada de ampliar indefinidamente la fecha de expiración mantiene abierta la obligación de cumplimiento del objeto contractual indefinida para el contratista, vulnerando el principio de seguridad jurídica y las normas sobre cierre y liquidación de los contratos estatales, aún más teniendo en cuenta que el plazo inicial de un (1) año supera ampliamente los términos legales de entrega de dotación al servidor público.
    - Solicitamos que sea ampliada la entrega de los bonos dentro los 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores), posteriores al requerimiento del supervisor.
    - Establecimientos de comercio: Observamos que el contratista deberá demostrar que cuenta una amplia red de establecimientos de vestuario y calzado a nivel nacional para el canje de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega, garantizando que no serán redimidos por dinero, para lo cual deberá entregar listado de los establecimientos a nivel nacional para cubrir las territoriales en las que tiene presencia el IGAC. Nos permitimos presentar a su consideración la siguiente aclaración y propuesta de mejora operativa:
        - Modalidad Física: Entrega de bonos en hoja tamaño carta impresos en papel de alta seguridad con código de verificación/seguridad, parametrizados con los datos suministrados por la entidad.
        - Modalidad Virtual (Digital): Asignación de un consecutivo numérico cargado directamente al número de cédula del beneficiario. La redención se realiza de manera ágil presentando la cédula de ciudadanía original en cualquiera de nuestros puntos de atención.
    - Devolución de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega: Observamos que se requiere garantizar que en caso de presentarse devolución de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega adquiridos por mal estado o por no cumplir las características descritas, el contratista deberá realizar el cambio dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por parte del supervisor del contrato. Solicitamos que para este procedimiento se amplie el plazo

a 8 días hábiles como máximo para la reposición del bono.

RESPUESTA:

- En respuesta a su observación la entidad se permite manifestar que el contratista deberá entregar el bono para redimir en su establecimiento como se indica en la invitación "*El contratista deberá entregar las prendas de vestir y/o calzado objeto del contrato, según corresponda, únicamente a los(as) servidores(as) públicos(as) beneficiarios(as) de la dotación a través del sistema de bonos, tarjetas u órdenes de entrega*".
- No se acepta la observación, toda vez que se requiere como se dispuso en la invitación. *"Fecha de vencimiento de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega: Se debe emitir con fecha de vencimiento a un (1) año a fin de que los(as) servidores(as) cuenten con el tiempo suficiente para hacerlos efectivos. No obstante, lo anterior, la entidad se reserva la potestad de modificar y/o ampliar dicha fecha de expiración, si vencido el término anterior los bonos, tarjetas u órdenes de entrega de dotación no son redimidos por el(a) servidor(a) publico(a), el Contratista procederá a la sustitución de estos, previo requerimiento escrito realizado por supervisor, mediante el cual se allegarán los bonos, tarjetas u órdenes de entrega de dotación a sustituir*.
- No se acepta la observación, toda vez que se requiere como se dispuso en la invitación. *"Fecha de vencimiento de los bonos, tarjetas u órdenes de entrega: Se debe emitir con fecha de vencimiento a un (1) año a fin de que los(as) servidores(as) cuenten con el tiempo suficiente para hacerlos efectivos. No obstante, lo anterior, la entidad se reserva la potestad de modificar y/o ampliar dicha fecha de expiración, si vencido el término anterior los bonos, tarjetas u órdenes de entrega de dotación no son redimidos por el(a) servidor(a) publico(a), el Contratista procederá a la sustitución de estos, previo requerimiento escrito realizado por supervisor, mediante el cual se allegarán los bonos, tarjetas u órdenes de entrega de dotación a sustituir.*
- No se acepta su observación, toda vez que se requiere conforme las descripciones realizadas en los términos de referencia.
- Se acoge parcialmente la observación mediante adenda, ajustando el requisito para que el proponente cuente con establecimiento de comercio en la ciudad de Bogotá.
- No se acepta su observación y se mantiene los tiempos establecidos en la invitación publica, debido a la urgencia que tiene la entidad de cumplir con el requisito de dotación de los contratistas.

OBSERVACIÓN No 02

2. 3.4. ALCANCE DE LA SOLUCIÓN Y COMPONENTES A ADQUIRIR

- Plataforma tecnológica obligatoria: Es necesario validar internamente si es posible garantizar que el contratista deberá implementar un sistema integral de trazabilidad que permita a la Entidad realizar seguimiento, control y verificación del uso de los bonos, tarjetas o mecanismos de dotación asignados a los servidores públicos, garantizando transparencia en la ejecución de los recursos públicos.
- El contratista deberá disponer de una plataforma tecnológica (web y/o aplicación móvil) que permita: Observamos que se requiere consulta en tiempo real del saldo disponible por beneficiario, el Registro histórico de transacciones, la Identificación individual del usuario, Identificación de la ciudad, Ubicación del establecimiento. Consolidación de reportes por territorial, el acceso diferenciado para, servidores públicos beneficiarios y el Supervisor del contrato. Aclaramos que, si bien actualmente no disponemos de una plataforma tecnológica interactiva, ofrecemos como alternativa la generación y envío de reportes detallados sobre la trazabilidad y estado de los bonos, con la periodicidad y en los formatos que la Entidad requiera.

RESPUESTA: Se acoge la observación mediante adenda ajustando de la siguiente manera: "*El futuro contratista se compromete a entregar al supervisor del contrato un reporte detallado sobre la trazabilidad y el estado de los bonos, cada vez que un funcionario público realice su redención o cuando así lo solicite el supervisor del contrato*".

OBSERVACIÓN No 03

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Numeral 4) Solicitamos que sea modificado el presente numeral para que sea delimitada la obligación de indemnidad del contratista exclusivamente a daños directos causados por acciones u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave comprobada, excluyendo eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos exclusivos de terceros o culpa imputable a la Dirección Nacional de Bomberos o a su personal.

RESPUESTA: No se acoge la observación, toda vez que las obligaciones generales incluidas en los documentos del proceso han sido previamente aprobadas por la entidad, en ejercicio de sus facultades de dirección, definición del objeto contractual y determinación de las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No 04

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- Numeral 6) Solicitamos que nos sea aclarado el presente numeral, toda vez que indica que se deberá garantizar la vigencia de los bonos durante el plazo de ejecución del contrato **y un año más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2026.**
- Numeral 8) Sustituir el bono cuando este averiado o en malas condiciones (roto y/o con enmendaduras y/o ilegible) sin ningún costo adicional para el Ministerio o para el beneficiario, para lo cual el beneficiario deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, se contará con (5) días hábiles para la entrega del nuevo bono, a partir de la solicitud realizada mediante correo electrónico. Solicitamos que para este procedimiento se amplie el plazo a 8 días hábiles como máximo para la reposición del bono.
- Numeral 12) Observamos que se requiere marcar los bonos según las indicaciones de la entidad, de conformidad con los datos del personal beneficiario proporcionados por la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Nota Aclaratoria: Respecto de los bonos tres (3) bonos que no requieren personalización y que han **de ser entregados sin marcar, el contratista los entregará con el respectivo espacio en blanco** donde podrán ser diligenciados por la Entidad una vez se surta la provisión de los empleos pendientes por ocupar Solicitamos que sea ampliada la entrega de los bonos dentro los 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores), posteriores al requerimiento del supervisor.
- Numeral 13) Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, nuestra compañía maneja los siguientes plazos de garantía:

- **Respuesta a la Reclamaciones**: quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
- **Garantía**: Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
- **Efectividad de la garantía**: Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.
- **Servicios postventa**: Comercializadora Arturo Calle S.A.S. realizará única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en la ciudad de Bogotá y 15 días calendario en las diferentes ciudades.

RESPUESTA:

- Se aclara que mediante adenda se ajustará la redacción de la siguiente manera: Garantizar la vigencia de los bonos durante el plazo de ejecución del contrato y un año más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2027.
- No se acepta su observación y se mantiene los tiempos establecidos en la invitación publica, debido a la urgencia que tiene la entidad de cumplir con el requisito de dotación de los contratistas.
- No se acepta su observación y se mantiene los tiempos establecidos en la invitación publica, debido a la urgencia que tiene la entidad de cumplir con el requisito de dotación de los contratistas.

OBSERVACIÓN No 05

5. 3.15. GARANTÍAS
   - Cumplimiento del contrato: Solicitamos que sea el presente amparo, establecido por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
   - Calidad de los bienes: Solicitamos que sea reducido el el plazo de la vigencia para el presente amparo por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, a la duración del contrato y dos (2) meses más.

RESPUESTA: No se acepta la observación de reducir los tiempos de vigencia de las garantías contractuales, toda vez que las garantías exigidas tienen como finalidad asegurar la adecuada ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del futuro contratista y la protección de los intereses de la entidad.

OBSERVACIÓN No 06

3.17. FORMA DE PAGO

- Observamos que la forma de pago establecido por la entidad **consistente en que efectuará los pagos de acuerdo con los bonos efectivamente entregados y una vez presentada la factura por parte del proveedor**, solicitamos que sea modificado a pago contra entrega de los bienes ofertados.
- De acuerdo a lo anterior, solicitamos que sea establecido un plazo cierto de pago, contado en días a partir de la radicación de la factura, con el fin garantizar la exigibilidad del pago.
- Teniendo en cuenta que la entidad condiciona el pago a **la entrega de un reporte general detallado de los bonos entregados, el cual deberá ser avalado por el supervisor del contrato,** solicitamos que sea establecido un plazo perentorio para la aprobación de este reporte por parte del supervisor, con el fin de garantizar la exigibilidad del pago, por lo cual sugerimos que sea establecido un plazo perentorio de máximo tres (3) días calendario, contados a partir del reporte a la entidad.
- Solicitamos que sea eliminada la disposición que supedita los pagos al Plan Anual de Caja (PAC), al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago por parte de la DNBC, toda vez que traslada al contratista un riesgo propio de la gestión financiera de la Entidad. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales, el contratista tiene derecho a recibir el pago dentro de los plazos pactados, sin que este pueda condicionarse a la programación interna de caja, pues ello afecta el equilibrio económico del contrato y la exigibilidad oportuna de la obligación de pago.
- Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, Comercializadora Arturo Calle S.A.S. emitirá la factura de venta al momento de la expedición de las órdenes de entrega y no al finalizar la redención de estas por parte de los funcionarios beneficiarios de la dotación.
- Aclaramos que en el bono se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y los bonos únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.

RESPUESTA:

- No se acepta la observación y se mantiene la forma de pago propuesta, toda vez que esta se encuentra directamente relacionada con el objeto del contrato y responde a la entrega efectiva de los bonos.
- No se acepta la observación y en la invitación indica; *" Una vez aprobadas por el supervisor, se realizará el trámite y pago en los términos establecidos por la normatividad vigente, particularmente lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el Decreto 1082 de 2015 en materia de gestión contractual y cupo PAC de la Entidad*".
- No se acepta la observación y en la invitación indica; *" Una vez aprobadas por el supervisor, se realizará el trámite y pago en los términos establecidos por la normatividad vigente, particularmente lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el Decreto 1082 de 2015 en materia de gestión contractual y cupo PAC de la Entidad*".
- No se acepta la observación, toda vez que la cláusula no traslada al contratista un riesgo propio de la entidad ni desconoce su derecho al pago oportuno de las obligaciones derivadas del contrato.
  La referencia al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la disponibilidad de recursos tiene como finalidad informar al proponente sobre el marco presupuestal y de tesorería aplicable a la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones que regulan la administración del tesoro público. Su inclusión no constituye una condición suspensiva del derecho del contratista a recibir el pago ni una renuncia de la entidad a sus obligaciones contractuales.

El contratista conserva plenamente el derecho a exigir el pago de las obligaciones vencidas y exigibles, de conformidad con el contrato, la factura o cuenta de cobro presentada, los soportes de ejecución y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. La entidad continuará realizando las gestiones necesarias para la programación y disponibilidad de los recursos requeridos para el pago oportuno de las obligaciones contraídas.

- No se acepta la aclaración formulada, toda vez que la invitación pública contiene de manera clara, precisa y suficiente el objeto del proceso, la necesidad que pretende satisfacer la entidad, el alcance del servicio, las condiciones técnicas, los requisitos de participación y las demás condiciones contractuales aplicables. En consecuencia, no resulta procedente admitir interpretaciones, alcances o condiciones diferentes a los expresamente descritos en los documentos del proceso. Los proponentes deben ceñirse estrictamente a lo establecido en la invitación pública, sus anexos, y las demás disposiciones que hacen parte integral del proceso de contratación.
- No se acepta la aclaración formulada, toda vez que la invitación pública contiene de manera clara, precisa y suficiente el objeto del proceso, la necesidad que pretende satisfacer la entidad, el alcance del servicio, las condiciones técnicas, los requisitos de participación y las demás condiciones contractuales aplicables. En consecuencia, no resulta procedente admitir interpretaciones, alcances o condiciones diferentes a los expresamente descritos en los documentos del proceso. Los proponentes deben ceñirse estrictamente a lo establecido en la invitación pública, sus anexos, y las demás disposiciones que hacen parte integral del proceso de contratación.

OBSERVACIÓN No 07

3.19. PLAZO DE EJECUCIÓN

- Aclaramos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, y que la entrega por órdenes de entrega (bonos), nuestra compañía maneja un plazo de entrega de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores).
- Solicitamos que sea modificado el inciso segundo para establecer que la entidad deberá garantizar desde el perfeccionamiento del contrato el respaldo presupuestal íntegro mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP), y que será obligación exclusiva del supervisor del contrato controlar el saldo de la bolsa contractual antes de emitir cada orden de entrega o solicitud de bonos. Limitar la responsabilidad de pago de la entidad alegando agotamiento de recursos cuando es ella misma quien administra el presupuesto y autoriza los pedidos traslada al contratista el riesgo de ejecutar entregas de buena fe sin respaldo financiero, vulnerando el principio de planeación presupuestal, la prohibición de enriquecimiento sin causa y el derecho al pago oportuno de las prestaciones ejecutadas.

RESPUESTA:

- No se acepta la aclaración formulada, toda vez que la invitación pública contiene de manera clara, precisa y suficiente el objeto del proceso, la necesidad que pretende satisfacer la entidad, el alcance del servicio, las condiciones técnicas, los requisitos de participación y las demás condiciones contractuales aplicables.

En consecuencia, no resulta procedente admitir interpretaciones, alcances o condiciones diferentes a los expresamente descritos en los documentos del proceso. Los proponentes deben ceñirse estrictamente a lo establecido en la invitación pública, sus anexos, y las demás disposiciones que hacen parte integral del proceso de contratación.

- No se acepta la observación, toda vez que la cláusula no traslada al contratista el riesgo de buena fe ni lo obliga a realizar entregas sin respaldo presupuestal. La referencia a la disponibilidad presupuestal y al saldo de la bolsa contractual tiene como finalidad delimitar objetivamente el alcance económico del contrato y evitar que se generen obligaciones por cuantías superiores a los recursos efectivamente apropiados, programados y disponibles para su pago. En consecuencia, el contratista no deberá ejecutar actividades, entregar bienes o prestar servicios que excedan dicho límite, sin que exista una orden, autorización o modificación contractual expedida previamente por la entidad.

OBSERVACIÓN No 08

CLAUSULA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

- Solicitamos que sea modificada la presente cláusula para establecer la responsabilidad del contratista exclusivamente a daños directos causados por acciones u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave comprobada (excluyendo fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros o culpa de la Entidad), fijar un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para la notificación de cualquier reclamo o demanda, y condicionar el reembolso de gastos de defensa o condenas a la existencia de sentencia ejecutoriada o conciliación aprobada que declare la responsabilidad exclusiva del Contratista, toda vez que la redacción actual establece un régimen de responsabilidad objetiva e ilimitada, omite términos para garantizar el derecho de defensa y permite trasladar unilateralmente costos procesales sin previa declaratoria de responsabilidad.

RESPUESTA: La entidad se permite manifestar que en esta cláusula se dejó expreso en la invitación publica la siguiente redacción.

CLÁUSULA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA *con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la UAE-DNBC.*

El Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la entidad, por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la entidad se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la entidad y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la entidad, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista y este pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

OBSERVACIÓN No 09

9. CLÁUSULA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Con el fin de garantizar la exigibilidad de la cláusula de solución de controversias, es preciso que se indiquen con claridad los plazos que regirán este procedimiento, así las cosas, solicitamos que sea incluido el siguiente texto en la presente clausula:
  CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que se susciten entre las partes con relación al presente Contrato, o derivadas del mismo, bien sea durante su vigencia, o su terminación, se someterán al método alternativo de solución de conflictos de la conciliación. Si no fuere posible resolver la diferencia, la misma se someterá a decisión de un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con las siguientes reglas: (1) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las Partes y, en su defecto, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (2) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; (3) la sede del arbitraje será Bogotá (4) El tribunal fallará en derecho".

RESPUESTA: Se acoge parcialmente la observación mediante adenda, con el fin de precisar el mecanismo de solución de controversias aplicable al contrato.

En este sentido, se ajustará la cláusula para establecer que, en el evento en que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan ser resueltas de manera directa entre las partes, estas podrán someter la controversia a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la transacción y el arbitramento.
De igual forma, se incluirá que, en caso de no lograrse una solución directa o mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, la controversia podrá ser sometida a conocimiento y decisión de un centro de arbitraje, conforme a las reglas, condiciones y procedimiento que las partes acuerden, siempre que se cumplan los requisitos legales para la procedencia del arbitramento.

Cordialmente

Dr. JUAN PABLO ARDILA FIGUEROA
Subdirector Administrativo y Financiero (E) Ordenador del Gasto (D)
Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia

Proyectó: Ana Milena Cedeño A – Contratista Área de Gestión Contractual
Revisó: Dra. Carolina Escarraga – Contratista Asesora Área de Gestión Contractual
Aprobó: Dr. Juan Pablo Ardila Figueroa – Subdirector Administrativo y Financiero (E)